

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la instancia formulada ante este Ministerio, por don Mariano Berdejo Casañal, como Presidente del Colegio Central de Secretarios e Interventores de la Administración local, en la que se transcribe la que dirigió al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, que por acuerdo de la Dirección general de Administración le fué devuelta, solicitando se dicte una disposición de carácter general, aclaratoria del artículo 297 del Estatuto municipal, con respecto de si los acuerdos de inclusión de partidas en presupuesto deben tener a su favor el voto de la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación que aquel artículo exige, o si sólo es necesaria la presencia de la dicha mayoría:

Resultando que en apoyo de su petición expone el solicitante:

1.º Que del precepto contenido en el mencionado artículo 297 del Estatuto municipal, que forma parte del libro II, declarado ley de la República, en relación sólo como antecedente para la interpretación, con lo que disponía el artículo 134 del libro I de aquel Estatuto, claramente resulta que la inclusión en el presupuesto de cada una de las partidas que lo formen necesita a su favor un «quorum» que se halle constituido por la mayoría absoluta de los Concejales, lo que confirma el artículo 306, referente a los Municipios que tienen entidades locales dentro de su término municipal, en los que, para fijar el «quorum», dispone que se agregará al número de Concejales el de representantes de aquellas entidades.

2.º Que por el Decreto de 15 de julio de 1930, declarado precepto reglamentario por el de la República de 2 de enero de 1932, el dicho «quorum» queda reducido en las sesiones de segunda convocatoria

a las dos terceras partes de los votos de los Concejales presentes, siempre que éstos sean, por lo menos, la mitad más uno de los que constituyen la Corporación.

3.º Que como dicho Decreto de 15 de julio de 1930, se refiere a los acuerdos que requieren condiciones especiales, pudiera surgir la duda de si comprende a todos los acuerdos que las exijan, o sólo a los comprendidos en la Sección IV, del capítulo I, del título V, que tiene esa rúbrica, extremo respecto al cual no puede existir vacilación, por haber sido declarado vigente aquel Decreto en fecha en que la citada Sección, como casi todo el libro I del Estatuto municipal, se hallaba derogado.

4.º Que conforme a este criterio, vienen los Secretarios aconsejando a sus respectivos Ayuntamientos; pero se da el caso de que en los recursos interpuestos contra acuerdos municipales adoptados al aprobar los presupuestos, proceden las Delegaciones de Hacienda, al resolverlos, de manera contradictoria; pues mientras unas declaran que los expresados acuerdos necesitan, conforme al artículo 297, reunir a su favor el voto de la mayoría absoluta de los Concejales que constituyan la Corporación, aplicando el mencionado Decreto en las sesiones de segunda convocatoria, otras entienden que lo que exige el dicho artículo es sólo la presencia de la mayoría de los Concejales, pero no el voto conforme de la misma mayoría; y

5.º Que las expresadas resoluciones contradictorias crean una situación anormal y comprometida para los Secretarios de los Ayuntamientos, respecto de los cuales, los recursos se resuelven en la segunda forma, contrariando la recta y clara aplicación de la Ley, por lo cual el Cuerpo de Secretarios desea que se determine una norma general que permita saber a qué atenerse en beneficio de la Administración municipal:

Considerando que el artículo 297 del Estatuto municipal, cuya aclaración se interesa, se encuentra comprendido en el libro II del mismo Estatuto, declarado subsistente por el Decreto de 16 de junio de 1931, convalidado, a su vez, por la Ley de 15 de septiembre siguiente, y dispone literalmente que «la aprobación de los presupuestos corresponde al Ayuntamiento pleno, requiriéndose mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación»; es decir, que la dicha aprobación en primera convocatoria exige la mayoría de votos de los Concejales que deben formar la Corporación municipal:

Considerando que, a tal objeto, es de advertir que, en efecto, según hace presente el solicitante, el mencionado artículo 297 se encontraba en relación con el precepto que contenía el 134 del propio Estatuto municipal, relativo a que de ordinario se entendería acordado lo que votara la mayoría de los Concejales que asistieran a la sesión, exceptuando los casos en que la Ley exigiera mayoría absoluta, como sucede en el de que se trata, de la aprobación de los presupuestos municipales, precepto que se encuentra comprendido en el capítulo 9.º de la Sección 4.ª del libro 1.º del mismo Estatuto, que, si bien no fué declarado subsistente, tampoco ha sido expresamente derogado:

Considerando que, posteriormente a la promulgación del Estatuto municipal, la Real orden circular de 6 de abril de 1925, dirigida a los Gobernadores civiles, estimada actualmente como precepto reglamentario por el artículo 3.º del mencionado Decreto del Gobierno de la República de 16 de junio de 1931, convalidado por la Ley de 15 de septiembre siguiente, y válida, por conformarse con el texto del artículo 297, en vigor, del Estatuto municipal, dispone, en su número 5.º, que el criterio que sustenta, para la

validez de elección de Alcalde, referente a que el elegido obtenga la mayoría de votos de los Concejales que deben formar la Corporación municipal, y no de los que concurrán a la sesión, se seguirá también en los casos en que dicho Estatuto se refiere a la mayoría absoluta, como el que, precisamente, es objeto de la consulta:

Considerando que después el Decreto dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, de 15 de julio de 1930, de aplicación como precepto reglamentario, por estar incluido entre los que comprende el repetido artículo 3.º del de 16 de junio de 1931, según el Decreto del Gobierno de la República de 25 de enero de 1932, preceptúa que «los acuerdos que requieren condiciones especiales, singularmente los comprendidos en los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal, se intentará que sean votados por el número de Concejales que, en su caso, fijen los preceptos legales aplicables a cada uno de los mismos; y si en primera convocatoria no asistiera el número exigido, será válido el acuerdo que en segunda convocatoria se tome por los dos tercios de los Concejales que asistan a la sesión, concurriendo a la misma, por lo menos, la mitad más uno de los que formen el Ayuntamiento»; lo que debe y puede entenderse con carácter de generalidad para la validez de todos los acuerdos que requieren condiciones especiales que, en su caso, se adopten en segunda convocatoria, entre los que no cabe duda que se encuentra el relativo a la aprobación de los presupuestos a que se contrae el tan repetido artículo 297.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Presidente del Colegio Central de Secretarios e Interventores de la Administración local, declarando, con carácter general que los acuerdos sobre aprobación de los presupuestos municipales requie-

ren el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación, con arreglo al artículo 297, en vigor, del Estatuto municipal; pudiendo, no obstante, aplicarse por los Ayuntamientos, para tal objeto, en las sesiones de segunda convocatoria, las disposiciones del Real decreto de 15 julio de 1930, estimado, actualmente, como precepto reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de octubre de 1933.—P. D., José de Lara.—Sr. Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 20 octubre 1933.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama de fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

He autorizado proyección películas «El Mancebo de Botica», «El Asno de Buridán», «Un Cliente Ideal» y «Aviones y Fieras», de la casa Filmófono; «Idilio en el Cairo», «Los Nibelungos», «Actualidades número Uno», «Peces Volátiles», «Zambullidos y Gaviotas» y «Estrella de Valencia», de la casa Alianza Cinematográfica Española Ufa; «Los Soviets deportivos», «Riberas del Marzanares», «Revista Femina número 50/68, Pathe Journal número 110» y «La Dama de Chez Maxim», de la casa Cine educativo; «Una de Nosotras» y «Obertura de Oberón», de la casa S. A. de Espectáculo; «A la Brava» y «El Ocaso del Terror», de la casa Hispano American Films; «Adios a las Armas», de la casa Paramount Films; «Billy se entrena», «Billy lo consigue», «Charlot Marinero» y «Charlot y los atracadores», de la casa Carlos Stella; «Noticiero Fox número 41 A. B. C., Volumen 5.º», de casa Hispano Fox Films.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de octubre de 1933.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha concedo autorización por el plazo de un mes al Ayuntamiento de Carazo de esta provincia para que pueda usar veneno como medio de extinguir los animales dañinos que merodean por dicho término municipal, advirtiéndole que en el uso de esta autorización ha de someterse a lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

El Comandante de la Guardia Civil del puesto de Cilleruelo de Bezana me participa que se halla depositado en el domicilio de D. Amelio Herbosa, residente en la Venta de Bezana, perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, un ternero de las señas siguientes: de unos 35 días, raza holandesa, con varias pintas blancas en todo el cuerpo, estrella en la frente con raya blanca que baja al morro.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el que acredite ser su dueño pueda recoger dicho semoviente en referido domicilio, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 23 de octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Siendo obligación inexcusable, y acaso la más importante de entre todas las que han de llevar a cabo los Ayuntamientos, la confección de sus presupuestos, ley económica que ha de regir sus haciendas y encauzar la administración municipal, juzga preciso esta Delegación dictar normas y recordar algunos preceptos que garanticen la perfección en el cumplimiento de este deber, evitando con ello la devolución en su día de dichos presupuestos para corregir extralimitaciones, subsanar deficiencias, en suma, para acomodarles a los preceptos en vigor.

No duda esta Delegación que los Ayuntamientos tendrán en cuenta la época legal en que deben de proceder a su confección para el del año próximo de 1934, pues si llegase la fecha de 1.º de enero de ese año, sin estar debidamente sancionado, con arreglo a lo que dispone la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de julio de 1911, en sus artículos 84 y siguientes, son responsables, tanto los ordenadores de pagos (Alcaldes) como los interventores (Secretarios de Ayuntamientos), de toda obligación que reconozcan y satisfagan sin crédito suficiente en presupuesto, responsabilidad que implica el reintegro a los fondos municipales de la cantidad pagada, y en la que ambos funcionarios incurrirán, a partir de dicha fecha, que verifique pagos con cargo a presupuesto que no haya sido aprobado.

Con el fin de evitar tales perjuicios económicos y de que se rinda el debido acatamiento a las leyes, prevengo a los Ayuntamientos que el proyecto de presupuesto deberá ser formado por la Comisión de Hacienda, ya que se entiende que queda suprimida la Comisión permanente al estar constituidas las Corporaciones con arreglo a la ley de 1877, cuyo proyecto deberá ex-

ponerse al público por término de ocho días y anuncio del mismo en el BOLETÍN OFICIAL, y transcurrido el plazo se procederá a la sesión del Ayuntamiento, que deberá tener lugar antes del segundo mes del tercer cuatrimestre en la que deberán estudiarse y discutirse no soio el presupuesto sino todas las reclamaciones que hayan sido formuladas contra el mismo; ésta aprobación del Ayuntamiento requiere mayoría absoluta de Concejales que forman la Corporación (art. 297 del Estatuto), y si no se consiguiera en primera convocatoria, será válida la que acuerden las dos terceras partes de Concejales que asistan a la segunda convocatoria; una vez aprobado, será expuesto el presupuesto al público durante quince días hábiles, anunciándolo por medio del BOLETÍN OFICIAL (que se acreditará con la correspondiente certificación en la que se dirá el número del BOLETÍN en que aparezca el anuncio); finalizado el plazo, se remitirán a esta Delegación dichos presupuestos con las certificaciones que determina el art. 296 del Estatuto municipal, más otra en la que se haga constar si por su término municipal atraviesan carreteras del Circuito Nacional de Firmes Especiales y si el Ayuntamiento percibe cantidades por patente nacional sobre automóviles o negativa en su caso.

Se reintegrará cada certificación con un timbre móvil de quince céntimos que será inutilizado por el Secretario, con la fecha del documento, y de existir en un pliego varias certificaciones, se pondrán tantos timbres móviles como veces se emplee la palabra «certifico», pues se viene observando que en un pliego existen varias y solamente ponen un timbre, con lo que dan lugar a que les sea reclamado hasta su completo.

Además de las partidas que ya saben tienen obligación de consignar, por venir haciéndolo en años anteriores, les recuerdo que hagan figurar para pago de las deudas que tengan, ya que así lo determina el art. 296 del Estatuto municipal, para fiestas del árbol, aportación municipal forzosa, atenciones sanitarias, catastro en aquellos pueblos en que estén realizando los trabajos, Circuito Nacional de Firmes Especiales en aquellos municipios en que tengan travesías del mismo por sus términos municipales o perciban cantidades por patente nacional sobre automóviles, creación de Pósitos, censo electoral, anticipo de pagas, protección a animales y plantas, Instituto provincial de Higiene, fiesta del libro, 20 por 100 de propios, 10 por 100 de pesas y medidas, sueldos del Secretario, del Depositario, Titulares de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, 30 por 100 del haber del Médico para Practicante e igual cantidad para

Matrona, retiro obrero y préstamos agrícolas.

Se llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, sobre el contenido de la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 del actual, que se inserta en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL, por la que se aclara el artículo 297 del Estatuto municipal, en el sentido de que los acuerdos sobre aprobación de los presupuestos municipales requieren el voto favorable en primera convocatoria de la mayoría absoluta de los concejales que formen la Corporación, y en segunda convocatoria por el voto de las dos terceras partes de los concejales presentes, siempre que estos sean, por lo menos, la mitad más uno de los que constituyen la Corporación, debiéndose justificar estos extremos en la certificación del acta de aprobación del presupuesto, que necesariamente debe acompañarse a dicho documento.

Así también en lo referente a ingresos, cada exacción municipal, excepto las multas, será objeto de una Ordenanza, y viene observándose que muchos Ayuntamientos, dando al olvido ese cumplimiento, no las forman; por consiguiente, les llamo la atención para que aquellas Ordenanzas que han de entrar en vigor por vez primera en el próximo ejercicio, o aquellas otras cuya vigencia termina en éste y deban sufrir para en adelante alguna modificación en las bases perceptoras o tarifas, deberán formarse con sujeción a lo que determina el artículo 321 del Estatuto municipal, presentándolas a la aprobación del Ayuntamiento, exponiéndolas al público por término de quince días y luego acompañarlas al presupuesto, bien entendido que no podrán tener efectividad más que desde 1.º de enero próximo las aprobadas antes de esa fecha, y, las que lo sean después, a partir de la fecha de su sanción por ésta Delegación de Hacienda y sin efecto retroactivo, y los Ayuntamientos que tengan necesidad de alterar el orden de imposición que determina el artículo 535 del Estatuto municipal, lo solicitarán de esta Delegación.

Burgos 20 de octubre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1934-1935, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

No se publican las designaciones de Vocales por territorial e industrial por haber quedado sin representación dichas clases (circular de la Junta Central de 16 de octubre),

publicada en este periódico oficial, número 247, de 25 de octubre del presente año.

Fresnillo de las Dueñas.

Vocal ex-Juez, D. Juan Antonio Ovejero; suplente, D. Deogracias González.

Vocal Concejal, D. Jacinto Fuente Olalla (Vicepresidente); suplente, D. Segundo García Diego.

Garganchón.

Vocal ex-Juez, D. Juan Bartolomé Santa Cruz; suplente, D.
Vocal Concejal, D. Lucio Hernando Alarcía (Vicepresidente); suplente, D. Félix Alarcía Ayala.

Arlanzón.

Vocal ex-Juez, D.; suplente, D.
Vocal Concejal, D. (Vicepresidente); suplente, D.

Cueva de Juarros.

Vocal ex-Juez, D.; suplente, D.
Vocal Concejal, D. (Vicepresidente); suplente, D.

Eterna.

Vocal ex-Juez, D. Carlos García Prior; suplente, D. Benito García Prior.
Vocal Concejal, D. Manuel Ocha Villa (Vicepresidente); suplente, don D. Agapito Gómez San Martín.

Galarde.

Vocal ex-Juez, D. Froilán Arroyo Pérez; suplente, D.
Vocal Concejal, D. Mariano Aledo Escolar (Vicepresidente); suplente, D. Lorenzo Pino García.

Ibeas de Juarros.

Vocal ex-Juez, D.; suplente, D.
Vocal Concejal, D. (Vicepresidente); suplente, D.

Oña.

Vocal ex-Juez, D. Ricardo Gómez Garoña; suplente, D. Pablo Sáez López.
Vocal Concejal, D. Vicente Aguilana Miranda (Vicepresidente); suplente, D. Vicente Fuente Pereda.

Orbaneja Riopico.

Vocal ex-Juez, D.; suplente, D.
Vocal Concejal, D. (Vicepresidente); suplente, D.

Lodoso.

Vocal ex-Juez, D. Facundo Rio Quintano; suplente, D. Francisco Quintano Rio.
Vocal Concejal, D. Miguel Nebreda Pérez (Vicepresidente); suplente, D. Francisco Quintano Martínez.

Ros.

Vocal ex-Juez, D. Pedro Ortega Ortega; suplente, D. Angel Pérez González.
Vocal Concejal, D. Zacarías Pérez Peña (Vicepresidente); suplente, D. Luis Ortega Rodríguez.

Hermosilla.

Vocal ex-Juez, D. Manuel Fuentes Martínez; suplente, D. Benigno Angulo Díez.

Vocal Concejal, D. Baldomero Tudanca Herrero (Vicepresidente); suplente, D. José Fustel Zaldívar.

Lences.

Vocal ex-Juez, D. Julián López Núñez; suplente, D. Timoteo Conde Cueva.

Vocal Concejal, D. Jacinto Gómez Ubierna (Vicepresidente); suplente, D. Aquilino Martínez Tudanca.

Palacios de Benaver.

Vocal ex-Juez, D.; suplente, D.

Vocal Concejal, D. (Vicepresidente); suplente, D.

Peral de Arlanza.

Vocal jubilado, Emiliano Gento González; suplente, D. Cirilo Gutiérrez Maroto.

Vocal Concejal, D. Atilano García Muñoz (Vicepresidente); suplente, D. Quirino Martínez Ayuso.

La Piedra.

Vocal ex-Juez, D.; suplente, D.

Vocal Concejal, D. (Vicepresidente); suplente, D.

Rábanos.

Vocal ex-Juez, D. Lucas Abajo Alarcía; suplente, D.

Vocal Concejal, D. Alejandro Hernández Díez (Vicepresidente); suplente, D. Bernardo Rubio Rubio.

Urbel del Castillo.

Vocal ex-Juez, D.; suplente, D.

Vocal Concejal, D. (Vicepresidente); suplente, D.

Villayerno Morquillas.

Vocal ex-Juez, D. Paulino Arnáiz Arnáiz; suplente, D. Lorenzo Hortigüela.

Vocal Concejal, D. Felipe Ibeas Nieto (Vicepresidente); suplente, D. Carlos Hortigüela.

Villasandino.

Vocal ex-Juez, don Saturnino Maestro Díez; suplente, D. Porfirio Corral Dueñas.

Vocal Concejal, D. Segundo del Rincón Maestro (Vicepresidente); suplente, D. Marciano González Muñoz.

Arroyal.

Vocal ex-Juez, D. Florentín Alonso Velasco; suplente, D. Gregorio Sáiz Velasco.

Vocal Concejal, D. Cecilio Bernal Sedano (Vicepresidente); suplente, don Feliciano Rodríguez Pardo.

Olmitos de Muñó.

Vocal ex-Juez, D.; suplente, D.

Vocal Concejal, D. (Vicepresidente); suplente, D.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente edicto se hace saber: Que en el día 10 de octubre del corriente año, sobre veinte horas del mismo, y al ser trasladado de la Estación del Norte de esta capital a la Casa de Socorro, cuyas señas y demás circunstancias se consignan más adelante, sumario núm. 369 de 1933, por muerte.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza a cuantas personas puedan dar razón de la identidad del mismo y en especial a los parientes más próximos, con el fin de enterarles de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado o comuniquen al mismo las noticias que tengan sobre la identidad de dicho cadáver, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Señas del cadáver.

Estatura 1'600, pelo canoso, barba canosa, perilla y bigote, boca regular, de unos 50 a 55 años de edad, vestía chaqueta, chaleco y pantalón pana oscuro, encontrándose en los bolsillos un calcetín de niño con dos pesetas y diez céntimos, una llave, una navaja y dos cédulas «único grado de apremio» del término municipal de Madrigalejo, trimestre 1931 a 1933, a nombre de Pedro Tomé Rubio, expedidas en Lerma a 26 septiembre 1933, haciendo constar corre unida a sumario a que se refiere fotografías, a fin pueda ser identificado.

Burgos 17 de octubre de 1933. = Antonio de Vicente Tutor. = P. H., Rafael Gil.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos en procedimiento judicial sumario, con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Moisés Maroto, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, sobre reclamación de 77.000 pesetas, contra doña Bonifacia Larrea Briones y sus hijos D. Martín, D. Cesáreo Arroyo Larrea y D.^a Agustina Reyes Arroyo, esta casada con D. José Casado Rodríguez, y en meritados autos se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes inmuebles siguientes:

Una casa en el barrio de Santa Clara, de esta ciudad, y calle de

Santa Cruz, señalada con el número 18, con un jardín a la parte este, linda al oeste que es el frente por donde tiene la entrada con citada calle de Santa Cruz, por el este o espalda con casa de D. Pedro Manero, por el norte o izquierda entrando con la casa de D. Pedro Manero y al sur con la calle de las Eras, hoy calle del Progreso; tiene la fachada catorce metros y veinte centímetros de línea y catorce metros con sesenta centímetros de fondo. Su construcción piedra sillería el primer cuerpo y de ladrillo el resto, consta de tres pisos y se hipoteca en 48.000 pesetas para pago de principal y 12.000 pesetas por intereses, costas y demás gastos, inscrita al tomo 2.122, libro 201, folios 30 vuelto, número 752, inscripción 8.^a.

Otra casa en la calle de la Puebla, señalada con el número 15, consta de planta baja, tres pisos, sotabancos y buhardillas, con tres roperos grandes en los pisos; su construcción el cuerpo principal de piedra y el resto de ladrillo, con tres miradores en el frente, linda por el norte, que es el frente, por donde tiene la entrada, con la citada calle de la Puebla, por la espalda o sur con otra de D. Manuel Lozano, por izquierda o este con corral de herederos de D. Manuel Escudero y por poniente o derecha con casa de D. Pedro Blanco; tiene una línea de fachada de seis metros y veintitrés de fondo, inscrita al tomo 2.122, libro 201, folio 43 vuelto, número 2.683, inscripción 2.^a Dentro de los indicados límites de la anterior finca se comprenden seis pies de línea de la pared o medianería en un corral frente al Cuartel de Caballería, de esta ciudad, en la calle de Vitoria, cuya pared está a la parte de poniente, frente a la casa deslindada, formando línea recta con las de D. Manuel Lozano y del Sr. Barrera. Que fué vendida para poder edificar sobre ella y abrir las ventanas y balcones necesarios, poniendo rejas únicamente a las ventanas del piso bajo, en el cual no se podrá abrir puertas porque solo se concedió el derecho a las luces, si bien se podrán echar las goteras al indicado corral; por cuyo motivo los vendedores de dicha pared no podrán edificar en el referido corral, sino a 18 pies de distancia de repetida pared o medianería para no impedir las luces de las habitaciones de la casa descrita. Se hipoteca por 40.000 pesetas por deuda principal y por 10.000 pesetas por intereses, costas y gastos.

Otra casa en la calle de San Lorenzo, señalada con el número 22, que linda por su frente al este, por donde tiene la entrada, con la indicada calle de San Lorenzo, por la derecha entrando, que es norte, con la casa número 24 de la misma calle, de D.^a Josefa, D.^a Angela y D.^a Elvira Ojeda; por la izquierda o

sur, con la de D. Bernabé Gómez, que es la número 20 de dicha calle, y por la espalda u oeste, con patio de servidumbre y casa de D. Benito Miguel; tiene tres pisos y ocupa una superficie de 79'75 metros cuadrados. Se hipoteca por 48.000 pesetas por deuda principal y 12.000 por intereses, costas y gastos, inscrita en el tomo 2122, libro 201, folio 37 vuelto, número 9948, inscripción 8.^a

Otra en la calle de las Calzadas, señalada con el número 16, con un corral a la espalda o norte de la misma; linda por norte o sur, con dicha calle de las Calzadas; espalda o norte, con herederos de D. Francisco Javier Arnáiz; por la derecha o este, casa y corral de D. Agustín Martínez, de Medina de Pomar, y por oeste con otra del Marqués de Villacampa; tiene la casa por el frente una línea recta de 8'374 metros por 9'474 metros de fondo, y el corral 8'359 metros de fondo. Se hipoteca por 16.000 pesetas por deuda principal y 4.000 pesetas por gastos, intereses y costas; inscrita en el tomo 2.122, libro 201, folio 49, número 5729, inscripción 9.^a

Las hipotecas se refieren únicamente a la mitad de dichas casas, que pertenecen, a saber: una décima parte a D.^a Bonifacia Larrea Briñes, a D. Martín y D. Cesáreo Arroyo Larrea, una décima parte en propiedad y la cuarta parte de otra décima en nuda propiedad a cada uno de ellos; igual participación que a estos a D.^a Agustina Renes y otra participación igual a D.^a Bonifacia Larrea, por compra a su hijo don Emilio Arroyo, respondiendo por ello y lo convenido en la escritura de 18 de septiembre de 1930 la mitad de la casa número 18 de la calle de Santa Cruz de 24.000 pesetas para pago del principal del préstamo y 6.000 por intereses, costas y demás gastos. La mitad de la casa número 22 de la calle de San Lorenzo de 24.000 pesetas por deuda de principal y 6.000 por intereses y costas, y la número 16 de la calle de las Calzadas de 8.000 pesetas por deuda principal y 2.000 por gastos, intereses y costas. El total de la deuda que ha de hacerse efectiva asciende hoy a 77.000 pesetas de principal y 25.200'15 pesetas de intereses y gastos. La tasación convenida en la escritura de 18 de septiembre de 1930, a los efectos del artículo 130 de la Ley Hipotecaria, es para mitad de la casa número 15 de la calle de la Puebla 15.000 pesetas. La mitad de la casa número 22 de la calle de San Lorenzo 30.000 pesetas, la número 18 de la calle de Santa Cruz 30.000 pesetas y la número 16 de la calle de las Calzadas 8.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 24 de noviembre próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Advertencias.

Se advierte que los autos y la certificación de carga librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría durante las horas de audiencia; que se entenderá que todo postor acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, con excepción del acreedor, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta, devolviéndose dichas cantidades consignadas acto seguido al remate, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, que servirá de parte del precio del remate.

Dado en Burgos a 18 de septiembre de 1933.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

El Sr. Juez de Instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad número 948, dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre atentado, contra Idefonso Alonso Díez, ha acordado se cite al testigo Manuel Alonso Díez, vecino que ha sida de Huérmeces y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, el día 20 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente en Burgos a 21 de octubre de 1933.—El Secretario, Jesús Gil.

Altable.

D. Vicente Gutiérrez Rodríguez, Juez municipal de esta villa,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado por D. Hermógenes Samaniego Medina, demanda de juicio verbal civil, contra D. Pantaleón Gómez y su esposa D.^a María Candelas Barahona, vecinos de Villaseca (Logroño), en reclamación de 955 pesetas; e ignorándose el paradero de dicho demandado, por el presente se le cita para que el día 16 de noviembre próximo, y hora de las diez

de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración de dicho juicio con las pruebas de que intente valerse; apercibido que de no comparecer por sí o por medio de representante legal se seguirá el juicio en rebeldía del mismo, parándole el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Altable 21 de octubre de 1933.—El Juez, Vicente Gutiérrez.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Lerma.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó arrendar los arbitrios municipales que ahora lo están, por el plazo de dos años, a contar del 1 de enero de 1934 y hasta el 31 de diciembre de 1935, y anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y por edictos en los sitios de costumbre por término de ocho días, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, que son los de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se quisieren, pues pasado aquél no será atendida ninguna.

Lerma 16 de octubre de 1933.—Felix Nebreda.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Ignorándose el paradero del mozo Eladio Ganzo Mínguez, del reemplazo del año actual, por este Ayuntamiento y el de su familia, se le cita por medio del presente para que sin excusa ni pretexto alguno haga su presentación en la Caja de Recluta de Burgos, número 36, los días 1, 2 y 3 del próximo mes de noviembre, a fin de ser destinado al servicio de filas en la Península, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Valle de Valdebezana 23 de octubre de 1933.—El Alcalde, Felipe Ortiz.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Villadiego.

D. Martín Rojas Fernández, Agente Ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débito a dicho Ayuntamiento sobre construcción de aceras; por providencia de este día se sacan a pública subasta, que se celebrará el día 3 de noviembre próximo, y hora de las once, en la oficina recaudatoria calle del Pósito, los bienes siguientes embargados a D. Gregorio Casado Prado, vecino de esta villa:

Una máquina exprés para hacer café, marca «Augusta»; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta que es de 2.300 pesetas.

Villadiego 20 de octubre de 1933.—El Agente, Martín Rojas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Aranda de Duero.

A los diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, se verificará en el salón de actos de la casa consistorial el concurso para la adquisición de 300 metros cuadrados de tarima de una pulgada, de la clase tercera.

El tipo máximo de licitación será el de 5 pesetas con 50 céntimos el metro cuadrado, puesta en el local que le designe el Ayuntamiento, en esta villa.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, que podrá ser examinado por cualquiera persona, durante las horas hábiles y días de oficina.

Aranda de Duero 23 de octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Blay.

Alcaldía de Sarracín.

El día 12 de noviembre, y hora de las tres de la tarde, se sacarán a pública subasta los arbitrios de bebidas, con derechos de tarifa, bajo el pliego de condiciones de manifiesto en esta Alcaldía.—El Alcalde, Frumencio Arranz.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1931 12.052.277'14
Id. en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55